

**ACUERDO DE 26 DE MAYO DE 2005 DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES RETRIBUTIVAS, IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y OTROS ASPECTOS.**

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene ante sí enormes retos derivados del compromiso de modernización, prestación de los servicios públicos con eficacia y eficiencia, y particularmente el reto del gran acontecimiento que supondrá la Exposición Internacional 2008 que se ha de celebrar en Zaragoza.

A la vista de los objetivos propuestos y con la finalidad de iniciar las acciones precisas para su implantación definitiva, el presente Acuerdo supone el primer paso para la implantación de un sistema de perfeccionamiento profesional que permita conjugar la incentivación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, su mejora profesional y con ello un mayor aprovechamiento de los recursos humanos, sus capacidades técnicas y profesionales que, sin duda deben desembocar en la prestación de servicios públicos de mayor calidad y eficiencia, con indiferencia del ámbito territorial o funcional de desarrollo.

Es voluntad de las partes que suscriben el presente Acuerdo desarrollar un proceso de negociación, tan amplio como sea necesario, que suponga la adopción o establecimiento de nuevos instrumentos normativos en orden a regular y adaptar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la nueva dimensión adquirida tras los últimos procesos de transferencias de servicios provenientes de la Administración General del Estado, y que permitan igualmente dotar de referencia normativa a los aspectos novedosos del presente Acuerdo, tal como el sistema de perfeccionamiento profesional.

Ya el Acuerdo de 16 de febrero de 2004, en materia de retribuciones, alcanzado en la Mesa de la Función Pública, incluyó la cláusula de garantía retributiva, con la finalidad de evitar la pérdida de poder adquisitivo por el conjunto de los empleados públicos, como una firme voluntad de las partes de introducir elementos de mejora en las relaciones laborales a desarrollar en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El presente Acuerdo que se suscribe, sigue en la senda marcada por aquél, con la firme voluntad de las partes de proseguir con los objetivos de mejora e incrementar con ello la incentivación y progreso profesional de los empleados. El diálogo siempre es más eficaz que la confrontación, por ello todas las organizaciones que invierten e implican a sus profesionales en los procesos de mejora, alcanzan al final sus objetivos de forma satisfactoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de

Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, las partes presentes en la Mesa Sectorial de Administración General, convienen en suscribir el presente **Acuerdo**, conforme a las siguientes cláusulas:

**1. - Ámbito Subjetivo.**

El contenido del presente Acuerdo resultará de aplicación al personal funcionario y laboral que, prestando servicios para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se encuentre bajo el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración General.

**2. - Comisión de Seguimiento.**

En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 16 de diciembre de 2003, sobre las Comisiones de Seguimiento de los Pactos y Acuerdos Administración-Sindicatos se procederá a constituir una Comisión de Seguimiento por las partes que lo suscriben cuya finalidad será el seguimiento y resolución de buena fe de los conflictos de interpretación que puedan surgir en la aplicación del presente Acuerdo.

**3. - Paz Social.**

Las Organizaciones Sindicales firmantes se comprometen a no plantear, ni a secundar durante la vigencia de los Acuerdos firmados, reivindicaciones sobre cuestiones pactadas en los mismos y cumplidas por la Administración. Asimismo, se comprometen a plantear las discrepancias que pudieran producirse sometiendo dichas cuestiones a la Comisión de Seguimiento constituida al efecto.

**MEDIDAS DE CARÁCTER RETRIBUTIVO**

**4. - Adecuación del componente general del complemento específico.**

Con efectos desde la fecha de la formalización del presente Acuerdo se procederá a la adecuación del componente general del complemento específico de los puestos de trabajo en las siguientes cuantías y devengos:

Incrementos:

**Grupo A: 1000 euros.**

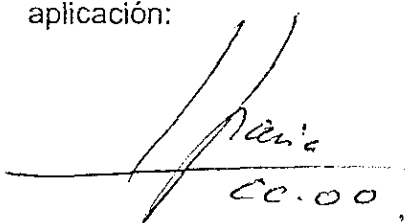
**Grupo B: 900 euros.**

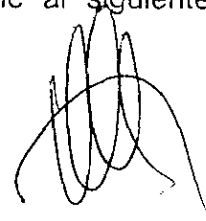
**Grupo C: 775 euros.**

**Grupo D: 650 euros.**

**Grupo E: 500 euros.**

Dichas cantidades se devengarán conforme al siguiente calendario de aplicación:

  
cc.oo.



- **1 de julio de 2005:** un tercio de los importes señalados para cada grupo en cómputo mensual. Dicho importe se consolidará en el complemento específico del puesto de trabajo desempeñado.
- **1 de julio de 2006:** un tercio adicional de los importes señalados para cada grupo en cómputo mensual. Dicho importe se consolidará en el complemento específico del puesto de trabajo desempeñado.
- **1 de julio de 2007:** el restante tercio hasta completar los importes señalados para cada grupo de titulación. Dicho importe se consolidará en el complemento específico del puesto de trabajo desempeñado.

**5. - Establecimiento de un componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional.**

Por efecto del presente Acuerdo se procede al establecimiento de un componente singular del complemento específico, destinado a retribuir e incentivar el perfeccionamiento profesional, tanto del personal funcionario de carrera como del personal laboral fijo que al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resulta afectado por el mismo.

Dicho componente singular deberá responder a la finalidad última de ser un instrumento de incentivación y mejora de la actividad de los empleados públicos que sin duda redundará en la mayor calidad de los servicios públicos.

Los criterios aplicables, sus niveles, grados o intervalos resultarán definidos por la Comisión Técnica, que deberá concluir antes del 30 de noviembre de 2005.

Los contenidos de las conclusiones y su regulación específica deberán ser trasladados al instrumento normativo que se considere más adecuado dentro del plazo definido para su correcta aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior se procederá a devengar al personal que acredite 6 años o más a la fecha del devengo, desde que adquirió la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo, en servicio activo o situación asimilable, que le resulte aplicable, los siguientes importes en cómputo anual que han de corresponder al primer intervalo, grado o nivel:

**Grupo A: 750 euros.**  
**Grupo B: 550 euros**  
**Grupo C: 460 euros**  
**Grupo D: 410 euros**  
**Grupo E: 345 euros.**

Dichos importes se devengarán conforme a los criterios establecidos para la adecuación del componente general del complemento específico.

- **1 de julio de 2005:** un tercio de los importes señalados para cada grupo en cómputo mensual. Dicho importe se consolidará en el componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional del puesto de trabajo desempeñado.
- **1 de julio de 2006:** un tercio adicional de los importes señalados para cada grupo en cómputo mensual. Dicho importe se consolidará en el componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional del puesto de trabajo desempeñado.
- **1 de julio de 2007:** el restante tercio hasta completar los importes señalados para cada grupo de titulación. Dicho importe se consolidará en el componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional del puesto de trabajo desempeñado.

El segundo intervalo del componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional se devengará el 1 de octubre de 2008, en las condiciones que resulten aplicables. Los importes de dicho intervalo serán los fijados para el primer intervalo incrementados en un 20%.

#### **6. - Implantación de un sistema de perfeccionamiento profesional.**

Las partes que suscriben el presente Acuerdo manifiestan su firme voluntad de implantar en el ámbito específico sobre el que despliega sus efectos, un sistema de desarrollo profesional que cumpla los requisitos marcados anteriormente.

A tal efecto se comprometen a destinar sus esfuerzos y a vincular futuros acuerdos retributivos a la mejora y cierre del sistema de desarrollo profesional.

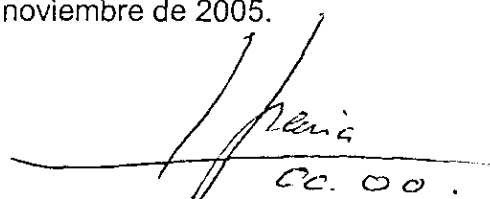
#### **7. - Cláusula de salvaguarda.**

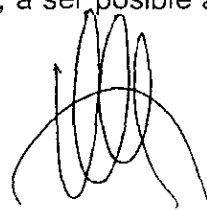
Sin perjuicio de los importes acordados y su destino, las retribuciones del personal afectado por el presente Acuerdo experimentarán el incremento general de las retribuciones que se establezca.

#### **MEDIDAS RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

#### **8. - Compromiso de Negociación.**

Las partes que suscriben el presente Acuerdo manifiestan su firme voluntad de proceder con la mayor brevedad posible a un proceso de negociación que, respetando los principios de buena fe, desemboque en un Acuerdo de Condiciones de Trabajo, que aplicable al personal afectado por el presente Acuerdo se traslade a los instrumentos normativos que resulten de aplicación, ya sea Convenio Colectivo o Acuerdo bajo el ámbito de la Ley 9/1987, a ser posible antes del 30 de noviembre de 2005.

  
cc. oo.



### 9. - Medidas Específicas de Jornada.

A los efectos de flexibilizar el cumplimiento de la jornada anual en el periodo estival, vinculado a instrumentos de control automático de dicho cumplimiento efectivo, se establece el cumplimiento irregular de la jornada fijada con carácter anual.

Por ello, en su caso, el personal afectado por el presente Acuerdo podrá optar por un cumplimiento irregular de la jornada durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 15 de septiembre de cada año, consistente en prestar servicios durante dicho periodo en el siguiente horario semanal:

- Puestos de trabajo con complemento específico A: 34 horas, 30 minutos semanales.
- Puestos de trabajo con complemento específico B: 37 horas semanales.

El personal que desempeñe puestos de trabajo con complemento específico B deberá personarse en turno de tarde cuando concurren necesidades del servicio a requerimiento de su superior jerárquico.

En aquellos centros de trabajo que por sus características o condiciones de trabajo específicas no quepa aplicar directamente el presente Acuerdo, se determinará por la Dirección General de la Función Pública un régimen de cumplimiento irregular de la jornada compatible con el contenido de la presente cláusula.

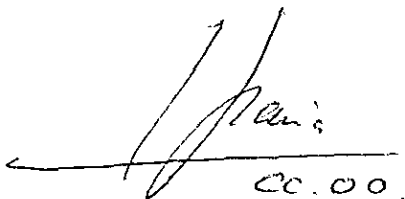
Dicho cumplimiento irregular de la jornada que se desarrolle en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, será compensado mediante la distribución de la diferencia resultante en el conjunto anual de la jornada a cumplir fuera de dicho periodo.

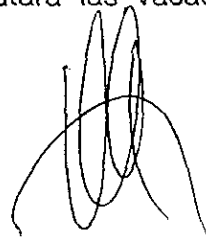
La eficacia del presente Acuerdo queda específicamente supeditada a la existencia de un instrumento de control automático del cumplimiento horario; que permita la acumulación semanal, mensual y anual.

### 10. - Vacaciones Anuales.

Por efecto del presente Acuerdo se fija con carácter general para el conjunto del personal afectado por el mismo, el siguiente régimen de vacaciones anuales:

1.- El personal bajo los efectos del presente Acuerdo podrá disfrutar de sus vacaciones anuales durante 22 días hábiles. A estos efectos no se considerarán días hábiles los sábados, salvo que en el cuadro horario del personal afectado tengan tal carácter. El personal temporal disfrutará las vacaciones de forma proporcional al periodo de servicios.

  
C.C.O.O.



2. - En el supuesto de acreditar los años reconocidos en la Administración que se indican, se disfrutarán los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años reconocidos: Veintitrés días hábiles.

Veinte años reconocidos: Veinticuatro días hábiles.

Veinticinco años reconocidos: Veinticinco días hábiles.

Treinta o más años reconocidos: Veintiséis días hábiles.

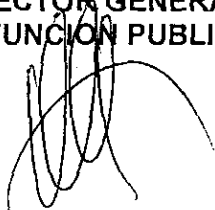
Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad.

Este derecho se ejercerá por periodos mínimos de 5 días hábiles.

### 11.- Ambito temporal

El presente Acuerdo extenderá su vigencia desde la fecha de su formalización hasta el 31 de diciembre de 2008, fecha en la que deberán haberse cumplido el conjunto de medidas y disposiciones que en el mismo se contienen.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
FUNCION PUBLICA**



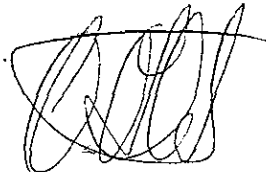
Luis Roldán Alegre

**EL JEFE DEL SERVICIO DE RELACIONES  
LABORALES Y ASUNTOS SOCIALES**



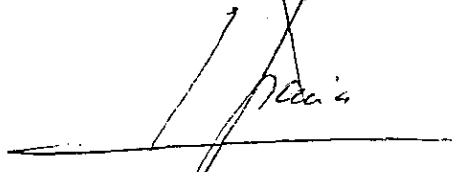
José Antonio Jiménez Jiménez

**POR U.G.T.**



Daniel Alastuey Lizáldez

**POR CC.OO.**



Enrique Gracia Ballarín

**POR CSI-CSIF**



Angel Pelay Labrador

## ANEXO REFERIDO A LAS RETRIBUCIONES VARIABLES

Dentro del espíritu que informa el presente Acuerdo, de mejora de las condiciones de trabajo del personal sometido a su ámbito, las partes acuerdan, sin perjuicio de los que resulte una vez concluido el proceso de negociación al que se comprometen en la cláusula octava a modificar los importes de ciertas retribuciones variables, en las siguientes cuantías y criterios de devengo:

**Plus de festividad:** Con efectos de la vigencia del presente Acuerdo su importe queda fijado en **39,76 euros**.

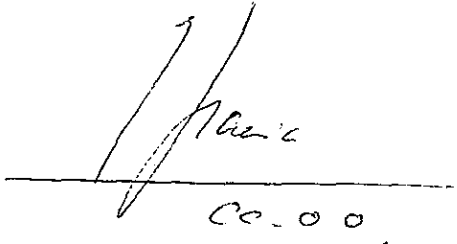
A partir del 1 de julio el valor a aplicar en el plus de festividad será de **38,23** y a partir del 1 de enero de 2006 se devengarán **39,76 euros**.

**Plus de turnicidad:** Con efectos de la vigencia del presente Acuerdo su importe queda fijado en **42,95 euros**.

A partir del 1 de julio el valor a aplicar en el plus de turnicidad será de **35,00** euros y a partir del 1 de enero de 2006 se devengarán **42,95 euros**.

**Plus de movilización de pacientes:** Aquellos puestos de trabajo desempeñados por Auxiliares de Enfermería o quien desempeñe sus funciones con carácter habitual devengarán un componente singular del complemento de movilización de pacientes por importe en cómputo anual de **391,68 euros**.

Dicho importe se devengará el 1 de julio de 2005 por valor del **195,84** en cómputo anual. El 1 de julio de 2006 se devengará por valor de **391,68 euros** en cómputo anual.



Co. o o

